Gerencia Administración y Finanzas
2:51 pm
27 DIC 2023
Secretaría Gerencia Administración
Nº de Ingreso 6534

EPS MOYOBAMBA S.A.

Agua Moyobamba

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 118-2023-EPS-M/GG

Moyobamba, 22 de diciembre de 2023

VISTO:

El Memorando Nº 202-2023-EPS-M/GG de fecha 22 de diciembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba Sociedad Anónima - EPS MOYOBAMBA S.A., es una Empresa Pública de accionariado Municipal, que tiene por objeto la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de la Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín y que se encuentra incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio según Resolución Ministerial Nº338-2015-VIVIENDA, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de diciembre de 2015;

Que, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), asume su rol de administrador en la EPS MOYOBAMBA, a partir del 05 de abril del año 2017; en consecuencia, durante el periodo que dure el Régimen de Apoyo Transitorio, el Consejo Directivo del OTASS, constituye el órgano máximo de decisión de la EPS Moyobamba, ejerciendo las funciones y atribuciones de Junta General de Accionistas de la EPS Moyobamba S.A.;

Firmado digitalmente por EBALLOS ZEBALLOS Florencio eray FIR 04435436 hard lativo: Doy V° B° echa: 22.12.2023 14:02:06 -05:00

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº 109-2023-EPS-M/GG de fecha 01 de diciembre de 2023, se conformó la Comisión Negociadora que tendrá a cargo el trato directo de la Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos 2024, con los representantes del Sindicato de Trabajadores del Agua Potable y Alcantarillado de Moyobamba – SITAPAM, la misma que está conformada de la siguiente manera:

Representantes del Empleador

Econ. Fidel Antonio Angulo Castro Gerente de Administración y Finanzas	Presidente
Ing. Samuel López Chávez Gerente de Operaciones	Miembro
Mg. CPC Rubén Arias Noriega Sub Gerente de la Oficina de Recursos Humanos	Miembro

Representantes de los Trabajadores

Sr. Cesar Augusto Bautista Monteza	Presidente
Sra. Xiomy Daniela Rojas Camacho	Miembro
Sr. Wilder Tipa Rosales	Miembro

Que, a través del Memorando Nº 202-2023-EPS-M/GG de fecha 22 de diciembre de 2023, el Gerente General de la EPS Moyobamba S.A., comunica a la Gerencia de Asesoría Jurídica que proyecte una resolución en la que se reconforme la

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 118-2023-EPS-M/GG

designación de los miembros integrantes de la Comisión Negociadora que tendrá a cargo el trato directo de la Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos 2024, con los representantes del Sindicato de Trabajadores del Agua Potable y Alcantarillado de Moyobamba – SITAPAM, quedando conformada de la siguiente manera:

Representantes del Empleador

Ing. Samuel López Chávez Gerente de Operaciones	Presidente
Mg. CPC Rubén Arias Noriega Sub Gerente de la Oficina de Recursos Humanos	Miembro
Ing. Víctor Martín Coral Panduro Subgerente de la Oficina de Ingeniería, Proyectos y Obras	Miembro

De conformidad con el artículo 28° de la Constitución Política del Perú "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical. 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. 3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones;

De esta forma, la Constitución reconoce que el derecho de sindicación de los servidores públicos involucra el ejercicio del derecho a la negociación colectiva, en tanto constituye una de las expresiones más genuinas del derecho de libertad sindical, recogiéndose de esta forma el aspecto colectivo de ese derecho, que se expresa en la facultad de los sindicatos de auto organizarse y actuar libremente en defensa de los intereses de los trabajadores;

En esa línea, el artículo 42° de la Constitución reconoce los derechos de sindicación y huelga a los servidores públicos, y establece, además, que no están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las fuerzas armadas y de la policía nacional;

Que, el Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo (OTI), establece, que la libertad sindical está compuesta de tres grandes derechos: (i) La negociación colectiva, (ii) la huelga, (iii) otras actividades que involucran además de la organización sindical, toda acción cuya función sea defender los intereses de los trabajadores;

Siendo ello así, los servidores públicos comprendidos tanto en el régimen laboral de la actividad privada, como en el público, tienen derecho a la negociación colectiva, toda vez, que éste constituye un derecho de fuente constitucional;

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 118-2023-EPS-M/GG

Que, la Constitución, y otras normas de menor jerarquía, prevén, que el ejercicio del derecho constitucional a la negociación colectiva de los trabajadores (de entidades y empresas del Estado sujetos al régimen laboral de la actividad pública o privada), como cualquier otro derecho, no es absoluto, sino que está sujeto a determinados límites, que son impuestos por la propia Norma Fundamental, y otras disposiciones;

Así, conforme a las normas relativas al presupuesto público previstos en el artículo 77° de la Constitución Política, las negociaciones colectivas de los servicios públicos deben efectuarse considerando el límite constitucional que impone un presupuesto equilibrado y equitativo (que debe ser aprobado por el Congreso de la República), toda vez, que las condiciones de trabajo en la Administración Pública se financian con los recursos de los contribuyentes;

Por ello, siendo que el presupuesto constituye un interés público, que debe ser tutelado por el Estado a través de limitaciones al derecho a la negociación colectiva de los trabajadores (de entidades y empresas del Estado sujetos al régimen laboral de la actividad pública o privada), el ejercicio de este derecho, tendrá como límite lo establecido expresamente por las leyes anuales de presupuesto, toda vez, que el Estado tiene sus potestades regladas y no puede, por ello, adoptar decisiones que no estén expresamente señaladas en la ley, por lo que sólo puede actuar y decidir siempre que exista norma habilitante que expresamente le permita conceder u otorgar beneficios al trabajador;

Conforme a lo expuesto, cuando el Estado – Empleador participa en una negociación colectiva, no puede desligarse de las potestades previamente regladas como límites para la formación de su voluntad, por lo que cualquier exceso a dichos límites carecería de sustento legal válido;

En consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo que reconforma la Comisión Negociadora que tendrá a cargo el trato directo de la negociación colectiva del pliego de reclamos 2024, con los representantes del Sindicato de Trabajadores del Agua Potable y Alcantarillado de Moyobamba – SITAPAM de la EPS MOYOBAMBA S.A.;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000029-2023-OTASS-DE de fecha 10 de marzo de 2023, se designa al señor IVÁN GUSTAVO REÁTEGUI ACEDO, identificado con DNI N°01130970 como Gerente General de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba Sociedad Anónima – EPS MOYOBAMBA S.A., en el marco de lo Dispuesto en el TUO del Decreto Legislativo N°1280, Ley Marco de la Gestión y prestación de los Servicios de Saneamiento; y se le DELEGAN LAS FACULTADES DE GERENTE GENERAL de la EPS Moyobamba S.A; así como aquellas establecidas en el Estatuto Social de la Entidad, inscrito en la partida N°11001045 de la oficina registral de Moyobamba;

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 118-2023-EPS-M/GG

Con el visto del Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Asesoría Jurídica, Sub Gerente de la Oficina de Recursos Humanos, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa:

SE RESULVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONFORMAR la Comisión Negociadora que tendrá a cargo el trato directo de la Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos 2024, con los representantes del Sindicato de Trabajadores del Agua Potable y Alcantarillado de Moyobamba – SITAPAM, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

Representantes del Empleador

Ing. Samuel López Chávez Gerente de Operaciones	Presidente
Mg. CPC Rubén Arias Noriega Sub Gerente de la Oficina de Recursos Humanos	Miembro
Ing. Víctor Martín Coral Panduro Subgerente de la Oficina de Ingeniería, Proyectos y Obras	Miembro

Representantes de los Trabajadores

Sr. Cesar Augusto Bautista Monteza	Presidente
Sra. Xiomy Daniela Rojas Camacho	Miembro
Sr. Wilder Tipa Rosales	Miembro

ARTÍCULO SEGUNDO: Los miembros de la Comisión Negociadora reconformada en el artículo primero de la presente resolución, cuentan con las facultades de participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la convención colectiva de trabajo 2024.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Comisión Negociadora de la Empresa Prestadora de Servicios y Saneamiento Sociedad Anónima - EPS MOYOBAMBA S.A., se reúna a fin de examinar la Propuesta de Proyecto de Negociación Colectiva de Trabajo – Año 2024, y se fije fecha y hora para la reunión de negociación colectiva de trabajo.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros de la Comisión Negociadora reconformado en el artículo primero de la presente resolución, deberán guardar reserva absoluta sobre la información recibida, bajo apercibimiento de suspensión del derecho de información, sin perjuicio de las medidas disciplinarias y acciones legales a que hubiere lugar.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 118-2023-EPS-M/GG

ARTÍCULO QUINTO: Dejar establecido que, sólo es obligatorio levantar actas para consignar los acuerdos adoptados en cada reunión, siendo facultad de las partes dejar constancia de los pedidos u ofertas por ellas formulados.

ARTÍCULO SEXTO: Las partes informarán a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de la terminación de la negociación, pudiendo simultáneamente solicitar el inicio en un procedimiento de conciliación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los miembros de la Comisión Negociadora reconformada en el artículo primero de la presente resolución, se encuentran doblegadas a actuar con honestidad, probidad y transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública de que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO OCTAVO: **DISPONER** al jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS MOYOBAMBA S.A. (www.epsmoyobamba.com.pe).

ARTÍCULO NOVENO: **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a los miembros de la Comisión Negociadora, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de la Oficina de Recursos Humanos, Sub Gerencia de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, Sub Gerencia de la Oficina de Desarrollo y Presupuesto, al Sindicato de Trabajadores del Agua Potable y Alcantarillado de Moyobamba – SITAPAM, y demás instancias competentes interesadas.

FIRMA DIGITAL
mado digitalmente por
:BALLOS ZEBALLOS Florencio
rcy FIR 04435438 hard
ativo: Doy V° B°
cha: 22.12.2023 14:05:54 -05:00

REGÍSTRASE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

EPS MOYOBAMBA S.A.
GERENCIA GENERAL
Ing. Irán Gustavo Rodríguez Acedo
GERENTE GENERAL

Moyobamba: 27.12.23
Pase a: OTIC
Para: Publicar
Gerencia de Administración y Finanzas